





Ayuntamiento de Málaga

Área de Promoción Empresarial y el Fomento del Empleo.
Área de Comercio y Vía Pública
Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública

Traslado-Decreto de 10 de mayo de 2019

Por su parte el artículo 11 de la citada norma dice: "1. Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación.

Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.

2. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad u órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.

3. La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación."(..)

Por ello y en base a los preceptos legales antes dichos, fue tramitada la solicitud, respondiendo a las especificaciones contenidas en dicha Ley.

Tercero: En cuanto al contenido de la petición, La Asociación del Centro Antiguo, insta a esta parte, a que se suspendan de manera inmediata los procedimientos administrativos de renovación de las terrazas existentes en el Centro Histórico, y a que se instruyan los expedientes que procedan en cada caso para determinar cuáles deban ser las modificaciones a incluir en las autorizaciones que permitan esperar razonadamente que se van a respetar los objetivos de calidad acústica.

Por tanto, no se trata de una solicitud para la apertura de un Procedimiento Administrativo que implique conceder o denegar un derecho, o una denuncia, o recurso contra un acto administrativo en concreto, sino que entendemos, insta la Asociación, mediante dicho escrito, a esta Administración para que emprenda la realización de actuaciones que la normativa antes detallada, (tanto el decreto 155/2018 en su art 11, así como el art 6 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública), atribuye a este Ayuntamiento, por ello y al no existir un procedimiento específico que de amparo solicitud, entendemos que la Ley Orgánica del Derecho de Petición, es la norma adecuada para encauzar las demandas de esta Asociación; por esta razón entendiendo que la petición entra dentro de las competencias atribuidas a esta Área de Gobierno, se estima la solicitud, respondiéndose la misma el pasado 20 de diciembre de 2019.

En dicho escrito esta Administración comunica a la Asociación, los argumentos jurídicos que entiende fundamenta la actuación propuesta, indicando en el mismo las medidas o acciones que sobre la petición formulada podrían adoptarse, cumplimiento de este modo con lo prevenido en el art 11 de la citada Ley Orgánica.

Cuarto: Por tanto, dicha petición fue tramitada conforme a la ley orgánica 4/2002 y sobre ella caben los recursos regulados en dicha Ley concretamente en su art 12.

Quinto: No obstante lo anterior, que esta Administración en aplicación de la citada Ley Orgánica, y atendiendo a lo recogido en su nueva petición de fecha 15 de enero de 2019, de contenido sustancialmente igual al primer escrito presentado; le informamos de las actuaciones y medidas específicas que por parte de esta Administración se han realizado durante este tiempo, sobre la petición planteada, siendo las siguientes:

- Se han recabado el correspondiente Informe al Área de Medioambiente, para poner en marcha las medidas reguladas en el art 11 del Real Decreto 155/2018 de fecha 12 de abril de 2019.
- Se han iniciado las labores de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Vía Pública en aplicación de la Disposición Adicional Quinta del citado Decreto que versa sobre Adaptación de las ordenanzas municipales que dice: "En el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos redactarán o adaptarán sus ordenanzas municipales u otras disposiciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de conformidad con las prescripciones previstas en este Decreto."

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos facilitados en este documento serán incorporados a un fichero inscrito en la Agencia de Protección de Datos para el ejercicio de las funciones que corresponden a esta Administración Municipal y podrán ser cedidos a terceros en los casos previstos en la Ley. Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sito en Avenida de Cervantes 4, 29016 Málaga

www.malaga.eu

Pso. Antonio Machado, 12. 29002- Málaga Tfno: 010- 951.92.79.05 Fax: 951.92.65.45

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES



Ayuntamiento de Málaga

Área de Promoción Empresarial y el Fomento del Empleo.
Área de Comercio y Vía Pública
Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública

Traslado-Decreto de 10 de mayo de 2019

- *Así mismo y en base al precitado informe emitido por el Área de Medio Ambiente, se iniciaran las actuaciones correspondientes con respecto a los promotores de la actividad de ocupación de vía pública, en áreas de sensibilidad habitada, para presentar los informes de prevención acústica regulados en el Decreto 6/2012, en relación con lo prevenido en el citado art 11 del decreto 155/2018.*
- *Por su parte se informa que se aplicarán a todas las autorizaciones concedidas y las que estén pendientes de concesión, las determinaciones que la declaración del centro histórico como zona acústicamente saturada, que sean definitivamente aprobadas.*

Todo ello sin perjuicio del resto de actuaciones que en dicha materia puedan ser planificadas o estén realizándose por otras Áreas de Gobierno de esta Administración".

En el ejercicio de las competencias que tengo delegadas por la Junta de Gobierno Local,

DISPONGO:

Estimar la petición de la Asociación de Vecinos del Centro Antiguo, en base a lo previsto en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Petición, e informar sobre las medidas que desde esta administración pretenden realizarse en atención a la petición formulada".

Sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que el peticionario estime procedentes, se podrá interponer contra la resolución arriba transcrita recurso contencioso-administrativo por el procedimiento de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona (art. 12 de la Ley 4/2001).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente

Caso de recurrir, cítese la referencia o número del expediente.

Málaga, 10 de mayo de 2019
EL SECRETARIO GENERAL, E.F.
DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
P.D. LA TÉCNICO DE ADMÓN. GRAL.

Fdo.: M^a Dolores Rico López

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos facilitados en el documento serán incorporados a un fichero inscrito en la Agencia de Protección de Datos para el ejercicio de las funciones que corresponden a la Administración Municipal y podrán ser cedidos a terceros en los casos previstos en la Ley. Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sito en Avenida de Cervantes 4, 29016 Málaga

www.málaga.eu

Pso. Antonio Machado, 12. 29002- Málaga Tfno: 010- 951.92.79.05 Fax: 951.92.65.45